



República de Colombia

29 ENE. 2013

DECRETO NÚMERO 062 DE 2013

29 ENE 2013



Despacho Gobernador

Por medio del cual se modifica el Decreto 257 de 2012, y se crea nuevos subcomités, ajustando los existentes para garantizar el adecuado diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En calidad de presidente del Comité Departamental de Justicia Transicional  
y en uso de sus atribuciones legales y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, fue reglamentada mediante el Decreto 4800 de 20 de diciembre de 2011, y dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta la dinámica del conflicto armado y las responsabilidades de los entes territoriales para la prevención, asistencia atención y reparación integral a las víctimas; se hace necesario a nivel Territorial, establecer la estructura administrativa de los Subcomités Técnicos del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas – SNARIV, con el objeto de lograr la operatividad del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Nariño, y propiciar espacios de diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Que el parágrafo 1° del artículo 165 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 238 del Decreto Reglamentario 4800 faculta al Comité Ejecutivo para crear los subcomités que requiera para el diseño de la política pública de atención y reparación integral, por lo que se hace necesario acoger esta disposición y aplicarla en el orden Departamental, en beneficio de las víctimas del conflicto armado.

Que el artículo 243 del Decreto Reglamentario 4800, define las funciones en materia de coordinación nacional del Sistema a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y en el numeral 10° establece la función de ejercer la articulación Nación – Territorio, como la relación estratégica entre las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas.

Que en el artículo 250 del Decreto Reglamentario 4800, determina las responsabilidades de las entidades territoriales para garantizar la prevención, la asistencia, la atención y la reparación integral de las víctimas.

Que el numeral 1° del artículo 250 del Decreto Reglamentario 4800, establece que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, apoyará e intermediará la coordinación entre las entidades nacionales y territoriales, en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas, para lo cual, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contará con el apoyo del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el numeral 2° del artículo 250 del Decreto Reglamentario 4800, en virtud del principio de concurrencia, establece la ejecución de acciones conjuntas y oportunas, con las entidades nacionales, con otros departamentos, distritos y municipios, para prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el de las demás entidades estatales.

Que el numeral 4° del artículo 250 del decreto reglamentario 4800, considerando el principio de subsidiariedad, instituye que los departamentos apoyarán en el ejercicio de sus competencias a sus municipios, que demuestren su incapacidad de ejercer eficiente y eficazmente sus competencias y responsabilidades. El ejercicio de este principio estará sujeto al seguimiento y a la evaluación de las entidades nacionales rectoras de los sectores involucrados.

Que el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011, establece que los Comités Territoriales de Justicia Transicional serán departamentales, distritales y municipales, se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el Gobernador o el Alcalde, según corresponda.

Que el parágrafo 1°, del artículo 7 del Decreto Departamental 257 de 2012, determina que el Comité Departamental, podrá conformar nuevos subcomités o ajustar los existentes para garantizar el adecuado diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Que el parágrafo 2 ibídem, establece que el Comité Departamental establecerá los integrantes y las funciones de los respectivos subcomités técnicos.

